

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29933 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 sobre aprobación de un plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso 1981-82.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 27 de noviembre del año en curso el acuerdo sobre ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el citado acuerdo con sujeción a las normas conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden, así como en la de 31 de agosto del año en curso.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Administración Educativa y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

Acuerdo sobre ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82

La disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1981, suprimió los fondos nacionales, creados por Ley de 21 de julio de 1980, y entre ellos, el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Dicha disposición establecía asimismo que las dotaciones que figuraran asignadas a los mismos en los Presupuestos Generales del Estado para 1981 habrían de transferirse a los órganos de la Administración que sean competentes para la gestión de los servicios y prestaciones; esto es, en el caso del Fondo antes señalado, habrían de transferirse al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

La referida disposición establecía, por último, que durante 1981 los planes de inversiones correspondientes serán aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio correspondiente, planes de inversión que, en lo que al PIO se refiere, se establecían de acuerdo con el curso académico, es decir, con un periodo de vigencia que abarcaba desde el 1 de septiembre de un año dado al 31 de agosto del año siguiente. El doble ciclo presupuestario (del año natural para el presupuesto y del año académico para el plan de inversiones) y el doble desglose por conceptos de los créditos autorizados (presupuesto y plan de inversiones) es fuente de numerosas disfuncionalidades y complejidades administrativas, y cuya razón de ser ha desaparecido con la supresión del Fondo Nacional. Parece pues, conveniente que, para el futuro, la actuación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se adecue en su actuación de ayuda al estudio, al ciclo presupuestario del año natural, y el desglose por conceptos de gasto del crédito de que disponga sea el que, para cada año, aprueben las Cortes Generales en los Presupuestos Generales del Estado. Todo ello en consecuencia de lo señalado en la repetida disposición adicional cuarta.

Con fecha 20 de agosto del año en curso el Gobierno aprobó el plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO por un importe de 6.548.000.000 de pesetas. En consecuencia, la Orden ministerial de 31 del mismo mes y año encargaba al INAPE la ejecución del citado plan complementario, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1981 se otorga al INAPE un suplemento de crédito por 1.620.000.000 de pesetas respecto del cual es preciso, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, determinar el destino pormenorizado que ha de recibir en orden a completar las necesidades planteadas por la citada financiación.

En su consecuencia, a propuesta del señor Ministro de Educación y Ciencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Se amplía, con el detalle que figura en el adjunto anexo, el plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, en la cantidad de 1.620.000.000 de pesetas.

ANEXO

Ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas para niveles educativos, grados y otros estudios:

Pesetas

1.1. Educación Preescolar	31.000.000
1.2. Educación General Básica	1.045.000.000
1.3. Bachillerato y COU	106.000.000
1.4. Formación Profesional	170.000.000
1.5. Educación Universitaria	228.000.000

CAPITULO II

2.1. Educación Universitaria	40.000.000
-------------------------------------	------------

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

29934 *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Ilustrísimo señor.

Creado por Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo, es necesario determinar la composición de la Junta de Compras de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por los Reales Decretos 2924/1981, de 4 de diciembre y 2967/1981, de 18 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 3188/1968, de 28 de diciembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Régimen Interior y Patrimonio.

Un Vocal de la Inspección General de Servicios.

Un Vocal de la Secretaría General Técnica.

Un Vocal de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

Un Vocal de la Dirección General de Salud Pública.

Un Vocal de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

Un Vocal de la Dirección General de Inspección del Consumo.

Un Vocal de la Dirección General de Control y Análisis de la Calidad.

Un Vocal de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 2.º A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y del Secretario formarán parte necesariamente de la misma un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 3.º El Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como los funcionarios que eventualmente asistan a las reuniones o quienes lo hagan cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 2, del Decreto